

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **05253**

13 de junio de 2011
DJ-0627-2011

Señor
Jorge Rodríguez Araya
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE PARAISO

Estimado señor:

***Asunto:** Consulta sobre viabilidad legal de cobros por medidor de agua, elaboración de presupuesto municipal, facultades de munícipes y otros.*

Se refiere este Despacho a su nota ALC-EXT-77- 2011 de 12 de abril del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 12 del mismo mes, en la que consulta sobre viabilidad legal de cobros por medidor de agua, elaboración de presupuesto municipal, facultades de munícipes y otros.

I. Objeto de la consulta

Solicita el consultante que la Contraloría General se sirva atender las siguientes preguntas:

1. Si la municipalidad cobra al contribuyente el medidor de agua, se debe deducir que el dueño del contador es contribuyente? De ser así al suspenderle el servicio, no debe la institución hacer el retiro del medidor. Cuál es su criterio?
2. En algunos caseríos de Paraíso, así como en los distritos servidos por la municipalidad se le cobra al abonado igual tarifa por la instalación de paja de agua, siendo que algunas de ellos no cuentan con medidores, léase no se colocan los mismos, sin embargo la tarifa es la misma, es esto legal o contrario a derecho, lo anterior si ligamos mi duda con el punto uno.
3. Es lícito que la municipalidad cobre agua medida donde no realiza lecturas a pesar de existir medidores?
4. Es legal que la municipalidad solicite una contribución de sesenta y cinco mil colones por cada paja de agua, esta “contribución no es voluntaria”, lo anterior porque si el urbanizador no paga no se le suministrará el servicio. Lo anterior obedece a un acuerdo municipal.

5. Procede en derecho y concretamente en la Administración Pública, que los regidores sean los que elaboren el Presupuesto Municipal o bien que como en derecho procede sea la Administración quien lo presente al Concejo, el cual a su vez por lo general lo envían a la Comisión de Hacienda, quienes suelen hacer modificaciones de fondo, sin razonamientos técnicos ni legales, es esto procedente?
6. Tiene la facultad un edil que no se encuentra en sesión cumpliendo con sus funciones, ni en comisión permanente, solicitar información en el acto sin que medie solicitud por escrito, teniendo en consideración, que una vez fuera se convierten en munícipes.
7. Tengo una gran preocupación por todas las compras irregulares que se han realizado con anterioridad a que yo asumiera, el monto de las mismas supera los 10 millones de colones hasta el momento.
8. Procede en derecho, moral y éticamente, que una Escuela de Música Municipal, al igual que el Centro Cultural Paraiseño, manejen recursos públicos sin autorización del Concejo, y además, en clara violación a las leyes y normas existentes, pues no es concebible que ni un centavo pueda disponerse, sin ingresar a las arcas municipales y precisamente esto es lo que está ocurriendo con estos grupos los cuales para mi están actuando contrario a derecho, está de acuerdo ese Ente Contralor con esa práctica?

Señala finalmente que muchas son las dudas y las malas prácticas, por lo que estima se requiere una auditoría externa en la municipalidad.

II. Criterio del Despacho.

Es pertinente señalar, en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General en el artículo 29 de su Ley Orgánica y regulada mediante la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000), el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva¹, sino que en el ejercicio de sus funciones emite criterios generales que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia, previa valoración jurídica de la unidad o área legal de la Administración.²

Se desprende de los aspectos consultados que los mismos se refieren a diversas situaciones que no corresponden al ámbito de competencias de este órgano contralor, así como a aspectos concretos

¹ Dispone el artículo 2 de la circular CO-529 de esta Contraloría General: “ La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.”

² Establece el artículo 4: “En caso de que la consulta sea de índole legal, el respectivo criterio jurídico deberá contener la normativa que se considera aplicable al caso, la doctrina y jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.”

cuya resolución corresponde a la administración, por lo que dadas estas particularidades se responde la presente consulta de manera general a modo de opinión jurídica no vinculante para orientar la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

En este orden de ideas, debe indicarse que las primeras cuatro interrogantes pretenden la resolución por parte de la Contraloría General de situaciones particulares relacionadas con la regulación y trámite de cobro de tarifas municipales por el uso de medidores de agua, así como la prestación del servicio de agua, materias que no son objeto de la competencia de este órgano contralor por lo que omitimos emitir pronunciamiento sobre el particular. Sin embargo, se advierte que la decisión de las autoridades municipales requiere el análisis del marco legal que regula el tema, así como las particularidades e información que rodean el caso concreto para determinar en definitiva la solución del mismo, todo lo cual resulta de conocimiento directo de la Administración municipal. Asimismo, es necesario valorar cuáles son las regulaciones atinentes al régimen de cobro por el servicio de agua cuando ello se encuentra en administración por parte de la municipalidad.

En cuanto a la pregunta quinta relacionada con la discusión presupuestaria en la municipalidad de Paraíso, se advierte la necesidad de remitirse a las disposiciones del Código Municipal para determinar la forma en que se debe ejercer el proceso de formulación, discusión y aprobación de los presupuestos por parte de los diferentes órganos municipales, en particular del Concejo y el Alcalde. Concretamente el capítulo IV de dicha normativa en sus artículos 91 y siguientes, establece las regulaciones atinentes al presupuesto municipal, entre otras que de seguido se indican.

Los artículos 4 y 68 del Código Municipal señalan que la municipalidad tiene el deber de acordar sus presupuestos. Específicamente, los numerales 13 inciso b), 17 inciso i) y 95 ibídem establecen que corresponde al alcalde municipal la presentación de los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinarios ante el Concejo Municipal y por parte de éste último discutir y acordar el proyecto de presupuesto para su remisión ante la Contraloría General de la República. Además de las disposiciones citadas, el artículo 44 del Código de Marras establece que los acuerdos del Concejo requerirán de un dictamen previo de una comisión municipal y su posterior deliberación, salvo votación calificada de los presentes. Para el caso que nos ocupa, el numeral 49 dispone la creación, entre otras, de la comisión permanente de Hacienda y Presupuesto.

De frente a lo consultado, debe señalarse que es la misma normativa municipal la que establece expresamente las atribuciones de los diferentes órganos, así como el procedimiento para la formulación, discusión y aprobación presupuestaria en las municipalidades, de allí que corresponde al consultante determinar y analizar el cumplimiento de estas disposiciones a lo interno de la administración municipal, además de considerar cualquier disposición reglamentaria específica aplicable a su organización. Respecto de la forma en que se emiten los dictámenes corresponde a las autoridades superiores, determinar jurídicamente si se presenta un vicio en la emisión de actos por parte de las comisiones municipales.

Por su parte, en cuanto a la pregunta número 6 relativa a determinadas actuaciones de un regidor, debemos señalar que la misma adolece de claridad en su planteamiento; no obstante lo anterior, se indica que los regidores ejercen su cargo cumpliendo una designación del electorado,

por lo que están obligados a ejercer sus atribuciones como integrantes del Concejo municipal. Debe decirse entonces que el ejercicio del cargo de regidor ha de realizarse en el contexto de sus competencias y sin que ello signifique que pueda extralimitarse de sus funciones para fines distintos a su cargo, debiendo –en todo momento- respetar el principio de probidad. Al efecto, el Código de cita regula de manera expresa los deberes, las causales de cancelación de credencial, así como atribuciones de los regidores, todo lo cual ha de considerarse en las distintas actuaciones de dichos funcionarios.

Finalmente, con relación a los temas expuestos en los extremos 7 y 8 de la consulta, se advierte su deber como autoridad municipal de realizar las investigaciones procedentes en aquellas situaciones en las que estime o conozca que pudiera existir alguna irregularidad y en caso afirmativo, tomar las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

En cuanto a los recursos que maneja la Escuela de música municipal de igual forma debe analizarse el sustento normativo que rige el funcionamiento y la disposición de fondos por parte de esa organización. Tal y como se expuso al inicio, por la vía consultiva esta Contraloría General no entra a resolver situaciones concretas que forman parte del ámbito de la administración activa, todo lo cual ha de tener en cuenta el consultante de frente al punto en consulta.

En los términos expuestos, se atiende su consulta.

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

Licda. Rosita Pérez Matamoros
Fiscalizadora

RPM/ccb
Ci: Archivo Central
Ni: 6391
G: 2011001099-1